



**Junta Vecinal de XXX
XXX
(León)**

Asunto: Liquidación presupuesto ejercicio 2019, aprobación presupuesto general 2020 / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4339/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El autor del escrito que dio origen al expediente exponía su disconformidad con la ausencia de dación de cuenta a la Junta Vecinal de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 2019 y la falta de aprobación del presupuesto general para el ejercicio 2020.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó de esa Entidad información sobre las cuestiones planteadas.

El informe enviado a esta Procuraduría señala que el Presidente aprobó la liquidación de presupuesto de 2019 con fecha de 31 de diciembre de 2019 y la fecha en que dio cuenta a la Junta Vecinal de la liquidación fue el 26 de septiembre de 2020.

Continúa indicando que *“la cuenta general de 2019 se aprobó por la Junta Vecinal en la sesión celebrada el 26 de septiembre de 2020 y publicado edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de León (BOP) de fecha de XXX de octubre de 2020 por plazo de veintitrés días hábiles para reclamaciones, no se interpuso ninguna en el citado plazo, por lo que el acuerdo de aprobación fue elevado a definitivo. Se adjunta certificación del acuerdo de la Junta Vecinal de aprobación de las cuentas anuales que incluyen liquidación del presupuesto y edicto publicado en el BOP.*

El presupuesto de 2020 fue aprobado inicialmente por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2020 y sometido a exposición pública mediante edicto publicado en el BOP en la fecha de XXX de octubre de 2020 por plazo de quince días para reclamaciones, no se interpuso ninguna por lo que el acuerdo fue elevado a definitivo. Publicándose entonces a nivel de capítulos en el BOP de fecha de XXX de diciembre de 2020. Se adjunta certificación del acuerdo y anuncios del BOP.



A la sesión de 26 de septiembre de 2020, en que se produjo la aprobación de las cuentas anuales 2019 y el presupuesto de 2020 asistieron el Presidente y un vocal, de los miembros con derecho a voto, por lo que los acuerdos fueron adoptados por unanimidad de los presentes y la mayoría de dos tercios. El restante vocal no pudo asistir aunque se le convocó por el procedimiento convenido con él mediante whatsapp, como se acredita con la copia de la conversación en la que le comunicaba la convocatoria”.

A la vista de lo informado, se ha considerado preciso realizar algunas consideraciones:

a) Sobre la liquidación del presupuesto de 2019 y la aprobación de la cuenta general de 2019.

La liquidación del presupuesto ha de ser aprobada por el Presidente antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiera, forma parte de la cuenta general y está formada por tres estados: el estado de liquidación del presupuesto de gastos, el de ingresos y el resultado presupuestario, artículo 191 y 193 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La cuenta general ha de ser aprobada siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 212 del TRLHL, según el cual la cuenta ha de ser rendida por el Presidente antes del 15 de mayo, sometida a informe de la Comisión Especial de Cuentas antes del 1 de junio, expuesta al público para que puedan los interesados presentar reclamaciones, los formulados han de ser examinados por la Comisión Especial, que emitirá nuevo informe, y ha de ser sometida al Pleno de la Corporación con todos los informes para que pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

El plazo para rendir la cuenta general de 2019 fue ampliado por aplicación del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19, que dispuso en el artículo 48 algunas medidas extraordinarias en relación con los plazos de formulación y rendición de cuentas anuales del ejercicio 2019 de las entidades del sector público estatal y de remisión de la Cuenta General del Estado al Tribunal de Cuentas, aplicables al sector público local.

Concluido el estado de alarma, el plazo se consideró ampliado por el tiempo equivalente a su duración, en consecuencia la cuenta general de 2019 debía rendirse antes del 22 de enero de 2021.



El incumplimiento de los plazos no produce como regla general la invalidez de las actuaciones administrativas, tampoco en el caso del procedimiento examinado, en el cual subsisten las obligaciones de rendir cuentas y aprobarlas por el órgano competente aún transcurrido el plazo previsto para ello.

Por lo que se refiere a la tramitación de este expediente, conviene destacar que la cuenta general con todos los documentos que se integran en ella no puede ser sometida a aprobación de la Junta Vecinal antes del trámite de información pública, ni cabe considerar definitivamente aprobada la cuenta si no se presentan reclamaciones después de su aprobación.

Según nos ha informado esa Junta Vecinal, en el BOP N° XXX de XXX/10/2020 se publica el anuncio del plazo de exposición al público de la cuenta general de 2019, *“formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta entidad, correspondiente al ejercicio del año 2019, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, contados desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, los interesados podrán presentar reclamaciones, observaciones o reparos contra las mismas”*.

La redacción del artículo 212 del TRLHL vigente en la fecha en que se publicó el anuncio (XXX/10/2020) no prevé un trámite de aprobación inicial de la cuenta general ni su elevación a definitiva en caso de no haber presentado reclamaciones. Tampoco contempla ese trámite la actual redacción del precepto por la disposición final decimonovena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, en vigor a partir del 01/01/2021.

El artículo 212 TRLHL establecía lo siguiente:

“1. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.

2. La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.



3. La cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

5. Las entidades locales rendirán al Tribunal de Cuentas la cuenta general debidamente aprobada”.

La nueva redacción de los apartados 3 y 5 establece:

“3. La cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.

5. Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, el presidente de la corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas”.

La cuenta general de la entidad local ha de someterse a decisión de la Junta Vecinal después del trámite de exposición al público. Es decir, no es suficiente que el Presidente de la Junta Vecinal rinda cuentas de los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio, además dichas cuentas han de ser aprobadas por la Junta Vecinal no sin antes permitir la formulación de reclamaciones, reparos u observaciones de los ciudadanos durante el plazo de exposición pública, con los informes a que dieran lugar antes de ser aprobadas.

En nuestro caso no puede ser considerada aprobada la cuenta general de 2019 por acuerdo de la Junta Vecinal de 26/09/2020 si el trámite de información pública fue anunciado después (BOP de XXX/10/2020) y además no ha sido acreditado que uno de los vocales hubiera sido debidamente convocado a la sesión, cuestión que luego se examina. Por otra parte, la información publicada en el portal electrónico de rendición de cuentas del Tribunal Cuentas y demás órganos de control externo de las comunidades autónomas, entre ellos el Consejo de Cuentas de Castilla y León, consta como fecha de inicio de la exposición pública el XXX/01/2020, lo cual no se corresponde con la



información facilitada a esta Procuraduría, ni publicada en el BOP, pudiendo existir algún error que habrá de ser rectificado.

Estimamos por tanto que lo correcto sería someter a conocimiento de la Junta Vecinal la aprobación de la cuenta general de 2019 y remitir después al Consejo de Cuentas de Castilla y León la información correspondiente.

b) Procedimiento de aprobación del presupuesto de 2020.

El régimen presupuestario de las entidades locales menores se encuentra también regulado en la normativa estatal, sin que presente ninguna particularidad respecto a lo establecido para las restantes entidades locales.

Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen una expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la entidad y de los derechos que se prevean liquidar durante el ejercicio, el cual coincide con el año natural.

El artículo 70.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, establece que las entidades locales menores elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto único, que comprenderá todos los ingresos y gastos de la entidad con arreglo a las normas económico financieras que rigen para las Corporaciones locales.

En cuanto al procedimiento de aprobación del presupuesto, el artículo 169 del TRLHL dispone que *“aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”*.

El artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales dispone que el presupuesto de una Entidad local debe ser formado por su Presidente, que debe remitirlo al Pleno de la Corporación antes del 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

Desde luego, el propio artículo 169 del referido texto legal establece que las prórrogas presupuestarias de ejercicios anteriores son un mecanismo legal perfectamente válido y previsto para los supuestos en que no se logra la aprobación de un presupuesto.



Lo que en definitiva supone que se permite dar continuidad a las previsiones aprobadas en el ejercicio precedente hasta que se tenga aprobado el correspondiente presupuesto. El carácter automático de la prórroga, sin limitación temporal en su eficacia, evita tener que arbitrar procedimientos específicos para que se lleve a cabo.

Es decir, la presentación y aprobación definitiva de los presupuestos anuales, una vez iniciado el ejercicio económico al que corresponden, se penaliza con la prórroga del presupuesto anterior, sin perjuicio de las posibles modificaciones, ampliaciones y transferencias.

La jurisprudencia ha venido interpretando que la extemporaneidad constituye una evidente irregularidad, pero no implica por sí misma la anulación del presupuesto tardíamente aprobado, si es que éste reúne los necesarios requisitos de viabilidad, es decir, mientras se apruebe dentro del ejercicio en el que va a aplicarse.

En el mismo sentido se pronuncia el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la sentencia de 30 de mayo de 2014, declarando nulo por extemporáneo el acuerdo de aprobación definitiva de un presupuesto municipal para un ejercicio concluido.

En este caso el presupuesto para el año 2020 se consideró definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones a la aprobación inicial y se publicó su resumen por capítulos en el BOP de XXX/12/2020, luego su entrada en vigor se produjo al día siguiente de esa publicación. Por tanto únicamente sus previsiones pudieron regir al final del ejercicio y durante menos de un mes, pues hasta ese momento se hallaba vigente el anterior presupuesto prorrogado, y sin perjuicio de que esta circunstancia no afecte a su validez, lo correcto es que se apruebe antes del comienzo del ejercicio de manera que pudiera comenzar su vigencia a comienzo del año para que el que se aprueba y no solo al final. Por lo expuesto, aunque no exista constancia de la notificación al vocal de la convocatoria de la sesión en que fue aprobado inicialmente, no cabe una nueva convocatoria de una sesión para aprobar el presupuesto de 2020 en este momento.

c) Convocatoria de vocal a la sesión de la Junta Vecinal de 26/09/2020.

Como ya fue indicado en la resolución del Procurador del Común emitida en el expediente tramitado frente a esa Junta Vecinal con la referencia XXX/2020, el medio utilizado para comunicar las convocatorias de las sesiones a los vocales (aplicación de mensajería instantánea en el teléfono móvil) no reúne los requisitos para asegurar la validez de las notificaciones exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Nada impide que el interesado identifique un dispositivo electrónico o una dirección de correo



electrónico que servirán para el envío de avisos de la puesta a disposición de las notificaciones, pero no para la práctica de éstas.

En el caso concreto de la sesión de 26/09/2020 señala que el vocal fue convocado “por el procedimiento convenido con él mediante whatsapp, como se acredita con la copia de la conversación en la que le comunicaba la convocatoria”. La conversación que reproduce en papel tiene lugar el 23 de septiembre de 2020:

“- Sábado 26 de septiembre a las 10 h en la oficina de la JV de XXX. Pleno para la aprobación de las cuentas, presupuestos y otros asuntos a tratar.

- Este fin de semana no estaré por XXX.

- Pues la hay que hacer. El lunes tengo que entregar las cuentas firmadas.

- Vale ...”.

La notificación ha de contener el texto íntegro del acto, el Decreto de convocatoria, y el medio utilizado para su práctica ha de servir para acreditar la identidad del remitente y del destinatario y la fecha y hora de recepción, extremos que no acredita el documento que nos ha enviado, por tanto no cabe admitir como prueba de la notificación de la convocatoria la aportada.

Ahora bien tampoco consta que el vocal presentará reclamación o recurso contra los acuerdos adoptados en la sesión de 26/09/2020 por no haber sido debidamente convocado, ni formulara oposición alguna por haber sido avisado de la celebración de una sesión por este medio.

Aunque la jurisprudencia no ha declarado en todos los casos la nulidad de los acuerdos adoptados en una sesión cuya convocatoria no ha sido notificada a los vocales con todos los requisitos formales, dependiendo de las circunstancias de cada caso, lo que sí vulnera el derecho de los vocales a la participación política y por tanto acarrea la nulidad de los acuerdos, es la imposibilidad de consultar los expedientes que forman parte del orden del día de la sesión por no hallarse a su disposición entre la convocatoria y la celebración con un mínimo de dos días hábiles, cuestión que no se ha planteado en esta reclamación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



- Debe convocar una sesión de la Junta Vecinal para aprobar la cuenta general de 2019 y remitir al Consejo de Cuentas de Castilla y León la información correspondiente con las rectificaciones oportunas.

- Recordar a esa Presidencia que la aprobación de las cuentas de esa entidad local requiere la tramitación del procedimiento legal expuesto y la adopción del acuerdo correspondiente de la Junta Vecinal, debiendo en el futuro respetar los plazos establecidos.

- Recordar a esa entidad que ha de aprobar el presupuesto general con carácter anual y antes del comienzo del ejercicio en que va a aplicarse, sin perjuicio de la previsión legal existente para el caso en que no se haya cumplido esta obligación en el plazo indicado.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López